PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte demandada interpuso solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se informa que verificada la pagina web del banco Agrario, se observa una consignación realizada por la suma de $85.730.990,59 en fecha agosto 8 de 2023 tal como se detalla a continuación:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8901070698 Nombre RODOLFO STECKERL SUCESORES Y CIA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005063401	8020097814	EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 85.730.990,59

Total Valor $ 85.730.990,59

De otro lado, le informo que se observa que la parte demandada, aporta liquidación de costas y consignación realizada por la suma de $5.321.176,00 la cual se constata en la pagina web del Banco Agrario como se visualiza a continuación:

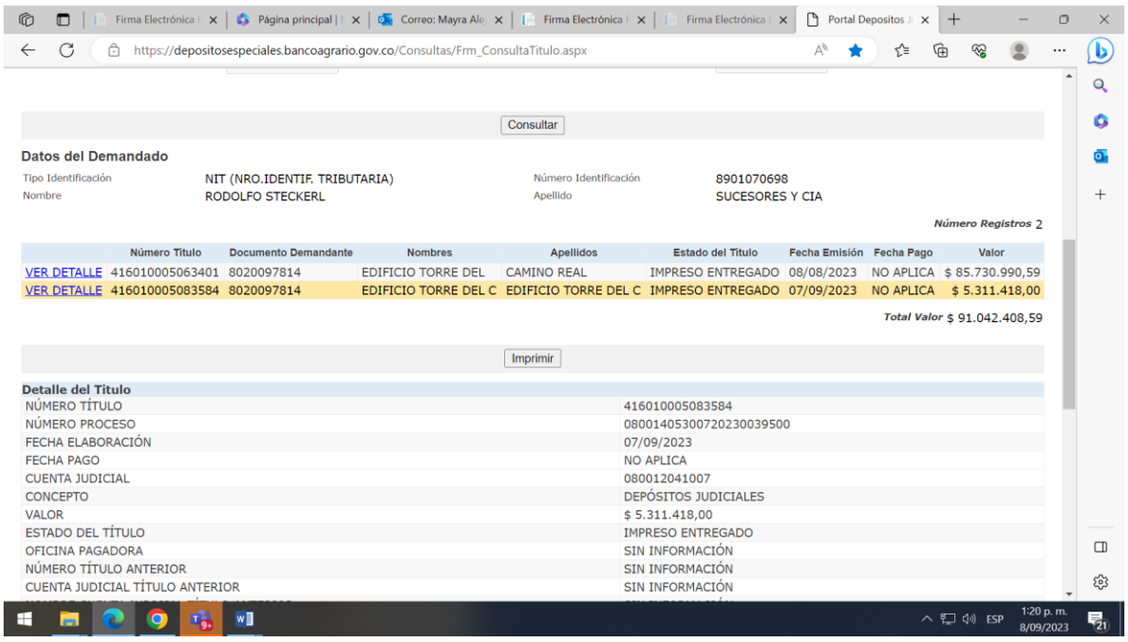

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8901070698
Nombre RODOLFO STECKERL Apellido SUCESORES Y CIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010005063401	8020097814	EDIFICIO TORRE DEL	CAMINO REAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 85.730.990,59
VER DETALLE	416010005083584	8020097814	EDIFICIO TORRE DEL C	EDIFICIO TORRE DEL C	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 5.311.418,00

Total Valor $ 91.042.408,59

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	416010005083584
NÚMERO PROCESO	08001405300720230039500
FECHA ELABORACIÓN	07/09/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	080012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 5.311.418,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDARA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

RADICADO : 2023-00395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL NIT. 802.009.781-4
DEMANDADO : RODOLFO STECKERL SUCESORES &. COMPAÑIA LIMITADA representada legalmente por CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH *NIT 890.107.069 – 8*
PROVIDENCIA : 08/09/2023 – Auto Corre traslado

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO : 2023-00395 Menor

ASUNTO

Procede el Juzgado a dar traslado de la liquidación presentada por la parte demandada con fundamento en el artículo 461 del CGP.

CONSIDERACIONES

El Juzgado requirió a la parte demandada para que aclarara si se acogía al artículo 440, o al artículo 461 del CGP, para proceder conforme lo exige la norma que haga valer.

Se señaló por el Juzgado que de acuerdo al artículo 461 del CGP, se debe acompañar con la liquidación del crédito, también la de costas, para poder dar el traslado a la parte demandante.

Se responde al requerimiento señalando el artículo 461 del CGP y acompañando la liquidación de las costas y su consignación.

En este orden de ideas, esto es, habiéndose presentado liquidación del crédito y costas, y encontrándose consignadas a órdenes del Juzgado, las sumas liquidadas de acuerdo al informe secretarial que antecede, se dará traslado al ejecutante por tres, (03) días, tal como lo dispone el artículo 461, inciso tercero del CGP, según el cual:

“ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, ***se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110;*** *objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley…”* (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

R E S U E L V E

1.- CÓRRASE TRASLADO, por tres, (03) DÍAS, a la parte demandante EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL, de la liquidación del crédito y costas para la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dadf1258ecaf7671ef5bb3ddeab0996d68dab8ae19cfd34487af3722430776**

Documento generado en 08/09/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica